

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

497 DECRETO 34/1983, de 8 de junio, aprobando modelo oficial y uso de Escudo de la Región de Murcia.

Por el Artículo 4 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, con fundamento en lo que establece el Artículo 4.2 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, se reconoce que la Región de Murcia tendrá Bandera, Escudo e Himno propios, definiendo en su párrafo primero la Bandera Regional y añadiendo en el segundo que «El Escudo tendrá los mismos símbolos y distribución de la Bandera, con la Corona Real».

Aprobada por la Asamblea Regional la Ley 4/1983, de 4 de mayo, que regula el uso de la Bandera de la Región de Murcia, en cuyo Artículo 1 se describen los símbolos que la integran, así como su distribución y, facultando la Disposición Transitoria del citado texto legal al Consejo de Gobierno para acordar cuantas disposiciones requiera el cumplimiento de la misma, parece oportuno que, regulados ya por Ley los símbolos del Escudo Regional, éstos tengan una adecuada expresión gráfica, haciéndose público mediante Decreto el

modelo oficial del mismo, con objeto de asegurar la uniformidad en su uso, por los Organismos públicos y por los ciudadanos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 8 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La Región de Murcia tiene Escudo propio, de acuerdo con lo que establece el Artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía, cuya descripción en términos heráldicos es la siguiente:

Escudo raso, de perfil español.

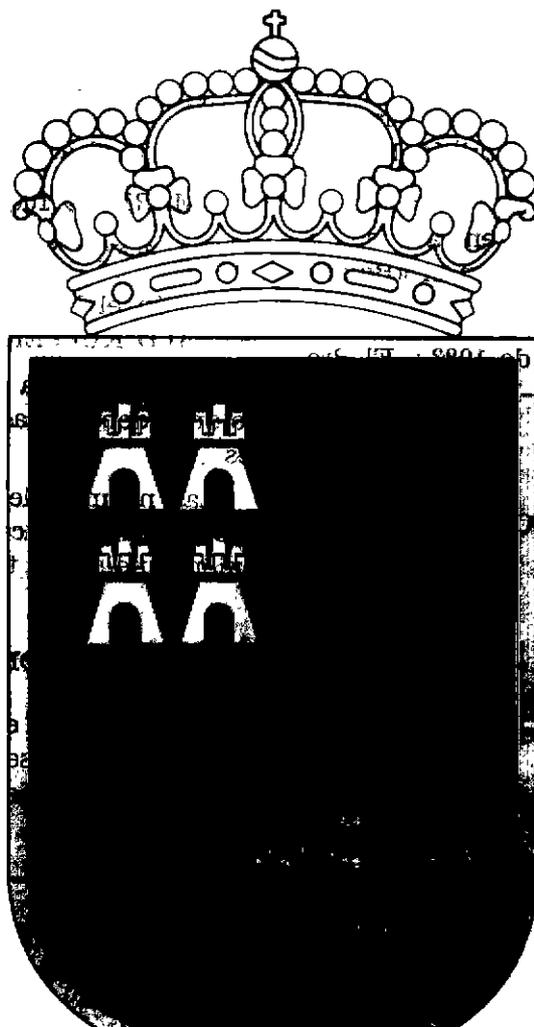
Campo rojo o de Gules.

En el cantón diestro del Jefe, cuatro castillos en oro, formados de dos en dos, a modo de cuadrado.

En el cantón izquierdo de la punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una, respectivamente.

Sobre el Escudo, Corona Real, por ser Murcia antiguamente Reino.

2. Se declara modelo oficial de Escudo, el que a continuación se inserta:



Artículo segundo.—La reproducción de dicho modelo oficial por los Organismos Públicos o por los ciudadanos deberá ajustarse en todo caso a las precisiones técnicas que se desarrollan en el

ANEXO que acompaña al presente Decreto.

Artículo tercero.—El Escudo de la Región de Murcia deberá figurar en:

1. Los edificios y establecimientos de la Comunidad Autónoma.

2. En cualquier medio de difusión oficial de la Comunidad Autónoma en que aparezcan publicadas las Leyes de la Asamblea Regional de Murcia.

3. Los diplomas y títulos de todo orden, expedidos por la Comunidad Autónoma.

4. Los documentos, impresos, sellos y membrete de uso oficial de la Comunidad Autónoma.

5. Las publicaciones oficiales de la Comunidad Autónoma.

6. Los distintivos utilizados por las autoridades de la Comunidad Autónoma.

7. Los objetos de uso oficial en los que, por su carácter representativo, deban figurar los emblemas de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de un año, a partir de la publicación de este Decreto, los organismos de la Comunidad Autónoma obligados en los términos del mismo al uso del Escudo sustituirán los que no se ajusten al modelo oficial.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 8 de junio de 1983.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El Consejero de Presidencia, **José Plana Plana**.

ANEXO TECNICO

I. ELEMENTOS DE BASE:

El modelo oficial del Escudo de la Región de Murcia está compuesto por dos elementos: El símbolo visual (anagrama) y el texto o logotipo (Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), que no podrán ser modificados en cuanto a su diseño, color y relación de dimensiones. Su reproducción debe partir del pluma del Escudo que se inserta en el gráfico. El texto se insertará utilizando el tipo de letra «Helvética Medium». En ningún caso podrá ser utilizado el texto sin el Escudo.

II. RELACION DE DIMENSIONES:

La relación de dimensiones, que se expresa en el gráfico, está cuidadosamente definida para dar equilibrio al conjunto símbolo visual-texto, por lo que no podrá ser alterada.

III. COLOR:

El Escudo deberá ser reproducido de alguna de las siguientes formas:

a) Escudo todo color: en rojo Cartagena y oro, o amarillo dorado, el texto en negro (nunca en rojo).

b) Escudo en rojo directo, texto en negro.

c) Escudo tramado 50%, texto negro.

Los colores están referenciados en la gama de tintas de impresión PANTONE, siendo éstos:

PANTONE NEGRO.

PANTONE 220 A o rojo Cartagena.

PANTONE 871 (oro), o bien PANTONE 109 (amarillo dorado).

Podrán también utilizarse los colores bases de impresión para fondo del Escudo:

AMARILLO 50%

MAGENTA 100%

NEGRO 40%

Y para el amarillo dorado:

AMARILLO 100%

MAGENTA 20%

Según el libro ATLAS DE LOS COLORES DE HERALD KUPPERS DE E. B.

No obstante la apreciación de la fidelidad a los colores deberá hacerse por comparaciones visuales.

Las normas de los colores deben ser respetadas y su reproducción de acuerdo con ellos, cualquiera que sea el tipo de soporte o impresión.

IV. ESCUDO SOBRE TELA O FRANELA:

Para recortar en tela o franela se guardará la proporción que se señala en el gráfico; los colores serán los más parecidos a los de impresión con tinta.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto domingos y días festivos